



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de diciembre del 2004
No. 127

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 117.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENOMINADO: "SISTEMA AGUAS DE HUIXQUILUCAN", A PRESTAR SUS SERVICIOS A TRAVES DE UNA EMPRESA MIXTA.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 118.- CON EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 117

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales Denominado "Sistema Aguas de Huixquilucan", a prestar los servicios a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Agua del Estado de México, a través de una empresa mixta en la que el Organismo sea accionista mayoritario y en la que concurren diversos sectores a los que dicha ley se refiere, que cumplan con las disposiciones que sobre la materia señala la misma, así como los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa mixta prestará dichos servicios por un período de treinta años, prorrogables por un periodo igual, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije el Organismo.

ARTICULO TERCERO.- La Legislatura del Estado de México integrará una comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 6 de diciembre de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales Denominado: "Aguas de Huixquilucan" a prestar sus servicios a través de una empresa mixta, conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El tema del agua se ha transformado en uno de los más importantes en las agendas nacional y estatal. Su sobreexplotación ha generado deterioro en el medio ambiente y en la calidad de vida; en consecuencia, es necesario cuidar un recurso natural no renovable a través de la inversión en obras de infraestructura que permitan su uso racional.

Es así que con fecha nueve de diciembre de dos mil dos se publicó en la Gaceta del Gobierno, periódico oficial del Gobierno del Estado de México el decreto número ciento nueve por el cual la LIV Legislatura del Estado de México, crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

La necesidad de maximizar los escasos recursos naturales ha encaminado a los organismos operadores de agua potable del país, así como a la Comisión Nacional del Agua, a adaptar modelos de eficiencia y mejora continua en la administración de este bien.

En el Municipio de Huixquilucan se pretende ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales. Es necesario destacar que a efecto de lograr lo anterior se requieren grandes inversiones en infraestructura hidráulica, cuya amortización requiere de flujos adicionales a los que se obtienen por el cobro de los derechos respectivos, inversiones cuya realización sólo es posible mediante la creación de una empresa mixta con capacidad administrativa y financiera, que proporcione estos servicios municipales con eficiencia y oportunidad, y que esté en aptitud de acceder a diversas fuentes de captación de recursos.

En efecto, la propia Ley del Agua del Estado de México, establece que los servicios relacionados serán prestados en los municipios a través de diversos esquemas, como es el caso de una empresa mixta, la cual tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de las poblaciones de su circunscripción territorial.

El mismo ordenamiento legal señala que el prestador de los servicios relacionados con el agua debe proporcionarlos con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura; además de promover las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

En la actualidad, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales Denominado: Sistema Aguas de Huixquilucan", tiene niveles de recaudación que le permiten prestar en forma regular dichos servicios; sin embargo, sus ingresos sólo alcanzan para cubrir sus costos de operación así como parte del consumo de agua en bloque.

La labor del Consejo Directivo del Organismo ha sido imaginativo para establecer estrategias que le permitan optimizar los recursos que obtiene a través de políticas de contención del gasto y su racionalización, así como la reducción de su nómina con impacto a la baja en el gasto corriente por disminución de los indirectos, no obstante, éstas no han sido suficientes para lograr un excedente que le permita invertir en la ampliación de sus redes, en el mejoramiento y sustitución de su infraestructura o su rehabilitación, en la modernización de su equipo, en la capacitación y actualización de su personal operativo; condiciones sin las cuales no es posible ampliar la prestación de un servicio público municipal tan vital.

Es por esto que el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales Denominado: "Sistema Aguas de Huixquilucan", en Sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil cuatro, ha considerado por unanimidad que los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, deben prestarse a través de una empresa mixta en la que confluayan los sectores que prevé la Ley del Agua del Estado de México.

En este contexto, la concurrencia de recursos provenientes de diversas fuentes e integrados en una empresa mixta, aunado a la experiencia del Organismo permitirán lograr una disminución en los costos de operación y de mantenimiento, así como la inversión de nueva infraestructura para ampliar e incluso mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua.

El capital social de la empresa mixta estará integrado por la suma de aportaciones de los diversos sectores, dentro de las que destacan la utilización de la infraestructura hidráulica existente así como aportaciones de los diferentes sectores, quienes se incorporarán en la integración de la empresa mixta a través de un proceso de licitación pública internacional. Las bases de dicha licitación establecerán con toda claridad la forma en que dichos sectores participarán, así como el porcentaje de su participación en dicho capital social.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO.**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

En cumplimiento de lo acordado por la Presidencia de la "LV" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, recibieron para efecto de su estudio y conformación del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales Denominado: "Aguas de Huixquilucan" a prestar sus servicios a través de una empresa mixta.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, los integrantes de las comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue remitida a la "LV" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho de iniciativa, consagrada en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Expone el autor de la iniciativa diversos argumentos sobre la pertinencia y justificación de la medida legislativa propuesta, destacando:

- El tema del agua es uno de los más importantes en las agendas nacional y estatal y su sobreexplotación ha generado deterioro en el medio ambiente y en la calidad de vida; siendo necesario su

cuidado a través de inversión de obras de infraestructura que permitan su uso racional.

- Mediante decreto 109 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, se creó el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- Los organismos operadores de agua potable del país y la Comisión Nacional del Agua, ante la necesidad de maximizar los escasos recursos han encaminado sus esfuerzos a los modelos de eficiencia y en la mejora continua en la administración de este bien.

- El Municipio de Huixquilucan pretende ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales. Para lo cual requiere grandes inversiones en infraestructura hidráulica, cuya amortización requiere de flujos adicionales a los que se obtienen por el cobro de los derechos respectivos.

- La realización de estas inversiones sólo es posible mediante la creación de una empresa mixta con capacidad administrativa y financiera, que proporcione estos servicios municipales con eficiencia y oportunidad, y que esté en aptitud de acceder a diversas fuentes de captación de recursos.

- La Ley del Agua del Estado de México, permite la prestación de los servicios a través de esquemas como es el caso de una empresa mixta.
- Aún cuando, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales Denominado: "Sistema Aguas de Huixquilucan", tiene niveles de recaudación que le permiten prestar en forma regular dichos servicios; sus ingresos sólo alcanzan para cubrir costos de operación y parte del consumo de agua en bloque.
- El Consejo Directivo del Organismo en sesión celebrada el 4 de noviembre de dos mil cuatro, consideró por unanimidad que los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, deben prestarse a través de una empresa mixta en la que confluyan los sectores que prevé la Ley del Agua del Estado de México.
- Los recursos provenientes de diversas fuentes e integrados de una empresa mixta, así como la experiencia del Organismo, permitirá la disminución de los costos de operación y de mantenimiento, así como la inversión de nueva infraestructura para ampliar y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua.
- El capital social de la empresa mixta estará integrado por la suma de aportaciones de los diversos sectores, dentro de las que destacan la utilización de la infraestructura hidráulica existente así

como aportaciones de los diferentes sectores, quienes se incorporarán en la integración de la empresa mixta a través de un proceso de licitación pública internacional. Las bases de dicha licitación establecerán con toda claridad la forma en que dichos sectores participarán, así como el porcentaje de su participación en dicho capital social.

CONSIDERACIONES:

Descritos los antecedentes de la iniciativa y habiendo sido revisado el marco constitucional y legal aplicable, se desprende que compete a la Legislatura su estudio y resolución, de acuerdo con lo establecido en la ley fundamental de los mexiquenses y en las Leyes Orgánica Municipal y del Agua del Estado de México.

La iniciativa de decreto tiene como propósito recabar la autorización de la Legislatura en favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales Denominado: "Sistema "Aguas de Huixquilucan", a prestar los servicios a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Agua del Estado de México, a través de una empresa mixta en la que el Organismo sea accionista y en la que concurren diversos sectores a los que dicha ley se refiere, que cumplan con las disposiciones que sobre la materia señala la misma así como los demás ordenamientos aplicables.

La empresa mixta prestará dichos servicios por un período de treinta años, prorrogables por un período igual, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije el Organismo.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en la trascendencia del tema del agua y estimamos que es indispensable fomentar una nueva cultura para garantizar su aprovechamiento racional que permita el incremento de este importante servicio para apoyar actividades económicas y proteger el ambiente y con ello se contribuya al bienestar de la población.

De igual forma, es prioritario favorecer la administración del agua potable y alcantarillado eficiente y autofinanciable, para generar más recursos e incrementar las inversiones en esta materia. Más aún, resulta también pertinente promover la participación de los diversos sectores en la construcción de obras y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que permitan mejorar la calidad del servicio y disminuir cargas financieras a los municipios del Estado de México.

En el caso particular, encontramos que la iniciativa se sustenta en la necesidad y demanda de la población de Huixquilucan, México, que hace necesaria la ampliación de la cobertura y la mejora de la calidad en la prestación de los servicios, circunstancias que deben ser enfrentadas a través de acciones eficaces que permitan los mejores resultados en favor de la población.

En el caso particular y de acuerdo con lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México, el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, Denominado: "Sistema de Aguas Huixquilucan", acordó, por estimar una acción positiva para la población, prestar los servicios a que se refiere el artículo 17 de la citada ley, a través de una empresa mixta en la que concurren diversos sectores, previo cumplimiento de las disposiciones de la materia.

Apreciamos que se trata de una medida para favorecer importantes inversiones en infraestructura hidráulica que requieren de gran capacidad administrativa y financiera que puede ser garantizada por una empresa mixta, con lo cual, además será beneficiada la prestación de los servicios municipales.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que, de acuerdo con la magnitud de la demanda existente y la cobertura que debe alcanzarse, resulta evidente que la organización, administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de las poblaciones del municipio de Huixquilucan su circunscripción territorial, se dé, con la concurrencia de una empresa mixta que cuente con capacidad suficiente para ello, en congruencia, la iniciativa esta en

posibilidad que además por disposición de ley, conlleva la garantía de que el prestador de los servicios habrá de cumplir proporcionándolos con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura.

En este contexto, la iniciativa se traduce en una de las acciones emprendidas por el organismo para optimizar recursos y facilitar la prestación de los servicios públicos municipales. Además le permitirá invertir en la ampliación de sus redes, en el mejoramiento y sustitución de su infraestructura o su rehabilitación, en la modernización de su equipo, en la capacitación y actualización de personal operativo, lo que en su conjunto le permitirá la ampliación de tan importantes servicios.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales Denominado: "Aguas de Huixquilucan" a prestar sus servicios a través de una empresa mixta.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para el conocimiento y resolución de la "LV" Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

COMISION LEGISLATIVA DE
LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE

DIP. LUIS MAYA DORO

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. PAULINO COLIN DE LA O
(RUBRICA).DIP. SALOMON PEDRO FLORES
PIMENTEL
(RUBRICA).DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 118

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 56 y 60 en su fracción XXI. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 57, y la fracción XXII al artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Se crea el Organismo Público Descentralizado no sectorizado de carácter estatal denominado. "Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Para garantizar la autonomía de gestión, decisión y el cabal cumplimiento de su objeto, el Instituto queda exceptuado de lo establecido por el artículo 4, el segundo párrafo del artículo 9, así como por lo señalado en el Capítulo III salvo lo dispuesto en el artículo 16, y el artículo 23, todos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, la cual en lo general no se aplicará en lo que se oponga a la presente Ley.

El Instituto de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de México, podrá modificar su estructura y base de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Consejo, cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Artículo 57.- ...

El Instituto aplicará las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en lo que no se oponga a la presente Ley. Asimismo, determinará la conformación de sus comités a efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por dicho Código.

Artículo 60.- ...

I. a XX. ...

XXI. Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal.

XXII. Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca, México, a 15 de diciembre de 2004

**DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA
LV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por su conducto sometemos a consideración de esta soberanía, la Iniciativa de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56, se adiciona un segundo párrafo al artículo 57, y se reforma la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los primeros meses de gestión del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, las labores primordiales de divulgación y difusión de las obligaciones de transparencia se han cumplido cabalmente; sin embargo, aquellas que se refieren a la operación del Instituto han presentado problemas en cuanto a discrepancias derivadas de la interpretación de la Ley en estricta relación con la naturaleza jurídica del propio ITAIPEM.

Es importante establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México tiene como finalidad privilegiar el principio de publicidad y garantizar a los particulares el acceso a la información pública de tal suerte que esto fortalezca la transparencia y propicie la eficaz rendición de cuentas, por lo que el espíritu de la Ley fue crear un Instituto con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, de tal suerte que para su creación no se siguió el procedimiento ordinario para la creación de dicho organismo, ya que es importante que la autonomía se ejerza dentro de un marco legal y congruentemente de facto.

En consecuencia, es de vital importancia que se aclare que si bien es cierto que se creó un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, éste requiere características particulares para su adecuada operación, la cuál necesariamente implica el eficaz ejercicio de la autonomía antes mencionada y la mención expresa de que el ITAIPEM no estará sujeto para su operación interna, entendiéndose como esta simplemente su autonomía de gestión y de decisión, tanto en su estructura interna, órganos colegiados para la toma de decisiones en ejercicios presupuestales para adquisiciones y arrendamientos, órgano de gobierno, resolución de recursos y demás obligaciones y actividades sustantivas a las leyes que rigen a los denominados organismos auxiliares en sentido estricto y para los efectos antes mencionados.

En términos de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta Soberanía, la presente iniciativa de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Para que en el caso de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando proyecto de decreto.

"Por una patria ordenada y generosa"

Los cc. Diputados Presentantes

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA)

JOSE ADAN IGNACIO RUBI
SALAZAR
(RUBRICA)

JOSE CIPRIANO GUTIERREZ
VAZQUEZ
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura del Estado de México fue turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y conformación del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56; se adiciona un segundo párrafo al artículo 57, y se reforma la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa y después de una amplia deliberación en el seno de las comisiones, nos

permitimos presentar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con la preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para la aprobación de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue suscrita por los diputados Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, José Adan Ignacio Rubí Salazar del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y José Cipriano Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en uso del derecho que les confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En cuanto a la argumentación sobresaliente, expuesta por los autores de la iniciativa sobre la justificación y alcances de la misma, es oportuno destacar:

1.- Durante los primeros meses de gestión del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, las labores primordiales de divulgación y difusión de las obligaciones de transparencia se han cumplido cabalmente.

2.- Las que se refieren a la operación del Instituto han presentado problemas por discrepancias derivadas de la interpretación de la Ley en relación con la naturaleza jurídica del propio Instituto.

3.- La Ley tiene como finalidad privilegiar el principio de publicidad y garantizar a los particulares el acceso a la información pública para fortalecer la transparencia y propiciar la eficaz rendición de cuentas.

4.- El espíritu de la Ley fue crear un instituto con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.

5.- Es importante que su autonomía se ejerza dentro de un marco legal y congruentemente de facto.

6.- Si bien es cierto se creó como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, requiere de características particulares para su adecuada operación.

7.- Lo anterior implica que el ITAIPEM no este sujeto para su operación interna, entendida como su autonomía de gestión y de decisión, tanto en su estructura interna a órganos colegiados para la toma de decisiones en ejercicios presupuestales para adquisiciones y arrendamientos, órgano de gobierno, resolución de recursos y demás obligaciones y actividades sustantivas, a las leyes que rigen a los denominados organismos auxiliares en sentido estricto y para los efectos antes mencionados.

CONSIDERACIONES

Atendiendo los antecedentes de la iniciativa y después de haber revisado el cuerpo normativo correspondiente se desprende que conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56; se adiciona un segundo párrafo al artículo 57, y se reforma la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos que es objetivo principal de la iniciativa favorecer la autonomía de gestión y de decisión del instituto y para ello propone quede exceptuada su regulación de las disposiciones establecidas en el artículo 4, segundo párrafo del artículo 9, lo señalado en el Capítulo III salvo lo dispuesto en el artículo 16, y el artículo 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, así como de las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, que se opongan a su autonomía presupuestal, operativa y de decisión.

Al coincidir con la argumentación expuesta por los autores de la propuesta legislativa apreciamos que la misma se inscribe en el proceso permanente de actualización de la legislación de transparencia y acceso a la información que en su oportunidad tuvo a bien iniciar la "LV" Legislatura para garantizar a los mexiquenses el conocimiento debido y la claridad absoluta de la información pública que por ley debe estar dispuesta a su alcance.

La iniciativa legislativa que nos ocupa conlleva el propósito esencial de perfeccionar la normativa de la materia para garantizar la autonomía necesaria del instituto y con ello permitirle cabalmente con el cumplimiento de sus funciones.

Reconocemos que el instituto desempeña un papel importantísimo, pues se trata del órgano que permite hacer efectivo el derecho a la información pública en el Estado de México, por lo tanto, ocupa un sitio significativo en la transparencia de la vida pública del Estado.

En la medida en que se fortalezca el instituto hará efectivos los principios de universalidad, máxima publicidad y gratuidad, permitiendo que la población acceda en forma ágil y sencilla a cualquier información pública que sea generada o que posean los sujetos obligados, fomentando con ello una nueva cultura de la transparencia, cimiento esencial en un auténtico estado constitucional.

En tal virtud, nuestra valoración sobre la iniciativa, resulta positiva siendo procedente para preservar y fortalecer la naturaleza del instituto la reforma planteada, pues aún cuando se trata de un organismo descentralizado es evidente que goza de otras características que lo distinguen y requieren de un marco jurídico diferenciado para favorecer la atención de sus tareas.

Por las razones expuestas y estimando que las reformas concurren al perfeccionamiento de la legislación del Estado de México en esta materia y sirven de sustento para una mejor actuación del instituto facilitando el ejercicio del derecho a la información pública en favor de los gobernados, concluimos con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56; se adiciona un segundo párrafo al artículo 57, y se reforma la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**COMISION DE DICTAMEN DE
GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO

SECRETARIO

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN
HERNANDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MA. CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES
MORALES**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

